

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

14 de septiembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00506-00
Demandante	ADRIANA MARIA CHAVARRIAGA HERNANDEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	Admite Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Presentada la demanda por la Abogada ASTRID JOHANNA CASTRILLON OVALLE, portadora de la T.P. No. 319.019, y toda vez que no obra en el plenario poder que lo faculte para ello, pues el aportado y anunciado en el capítulo de pruebas, corresponde a persona diferente a la demandante (ver numeral 3, pág. 6 y ss.), deberá allegarlo en términos de Ley, esto es, la constancia sobre el envío del poder otorgado por la demandante, desde la dirección de correo electrónico informado por esta para recibir notificaciones judiciales (Art. 5º, Ley 2213 de 2022), o acorde a lo dispuesto en los artículos 74 y SS. del C. P. del T., y de la S. S.

Por último, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez